

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-44-2023-CS/MPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MARGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 20603473940

Nombre o Razón social : CONS & CONS S.A.C.

Fecha de envío : 23/10/2023

Hora de envío : 21:38:03

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las bases administrativas se esta solicitando LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA, solicitamos que considere la anulacion de dicho requerimiento ya que indipe que los postores podamos participar, en ese sentido, con el fin de no contravenir al principio de libertad de concurrencia determinado en el literal a), artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado donde se precisa: las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Así como también el principio de igualdad de trato determinado en el literal b), artículo 2 de la LCE donde se precisa: todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: b.2

Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En referencia al numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Por lo que este comité de selección ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-44-2023-CS/MPCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MARGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20603473940	Fecha de envío :	23/10/2023
Nombre o Razón social :	CONS & CONS S.A.C.	Hora de envío :	21:38:03

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las bases administrativas indican que el personal EL RESPONSABLE TECNICO debe tener un capacitacion minima de cien (100) horas lectivas en: SEGURIDAD EN EL TRABAJO O AFINES. Solicitamos que consideren en las capacitaciones similares o afines a residencia y seguridad en obras hidráulicas o Residencia y seguridad entre otros esto con el fin de no contravenir al principio de libertad de concurrencia determinado en el literal a), artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado donde se precisa: las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Así como también el principio de igualdad de trato determinado en el literal b), artículo 2 de la LCE donde se precisa: todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el equipo técnico correspondiente de tal manera garantizar la calidad del servicio así mismo garantizar la mayor concurrencia y participación. Por lo que este comité de selección ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null